

El Secretario General Técnico
P.D. El Delegado Provincial
ALEJANDRO TOMAS ESPINOSA

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 10 de Abril de 1995, de la Dirección General de Cultura, por la que se adjudican becas para la investigación del Patrimonio Bibliográfico de Castilla-La Mancha, tras las renunciadas efectuadas por determinados beneficiarios.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 28 de octubre de 1994 (D.O.C.M. nº 52 de 11 de noviembre de 1994) se convocaron becas para la investigación del Patrimonio Bibliográfico de Castilla-La Mancha. Por Resoluciones de la Dirección General de Cultura de 22 de Diciembre de 1994 (D.O.C.M. nº 1 de 5 de enero de 1995) y de 6 de Febrero de 1995 (D.O.C.M. nº 8 de 17 de febrero de 1995) se adjudicaron las becas previstas en la Orden de convocatoria.

La Base Octava, punto 3 de la citada Orden indica que, de producirse alguna renuncia antes del inicio de los trabajos o durante el período de disfrute de las becas, las correspondientes vacantes se cubrirán, en orden sucesivo, con aquellos aspirantes que tuvieren la mayor puntuación después de los beneficiarios iniciales.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO:

Aceptar las renunciadas formuladas por:
- D^a Concepción Carlavilla García,
- y D^a Glafira Ramírez Escobar.

SEGUNDO:

Aceptar, una vez ofrecida la cobertura de las plazas vacantes, la renuncia presentada por D^a Margarita Mora Alonso.

TERCERO:

Adjudicar las becas a los beneficiarios siguientes:
- D^a María Luisa Racionero Cerrillo
- y D^a Pilar Martínez Barragán.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de 1 mes, contado a partir de la fecha de publicación de la misma, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de abril de 1995
El Director General de Cultura
JOSE DOMINGO DELGADO BEDMAR

Resolución de 10 de Abril de 1995, de la Dirección General de Cultura, por la que se adjudican Becas para la realización de Prácticas Bibliotecarias, tras las renunciadas efectuadas por determinados beneficiarios.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 28 de octubre de 1994 (D.O.C.M. nº 52, de 11 de noviembre de 1994) se convocaron becas para la realización de prácticas bibliotecarias. Por Resoluciones de la Dirección General de Cultura de 30 de enero de 1995 (D.O.C.M., nº 9, de 24 de febrero de 1995) y de 15 de marzo de 1995 (D.O.C.M. nº 13 de 24 de marzo de 1995), se adjudicaron las becas previstas en la Orden de convocatoria.

La Base octava, punto 3, de la referida orden indica que, de producirse alguna renuncia antes del inicio de los trabajos o durante el período de disfrute de las becas, las correspondientes vacantes se cubrirán, en orden sucesivo, con aquellos aspirantes que tuvieren la mayor puntuación después de los beneficiarios iniciales.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO:

Aceptar la renuncia formulada por D^a M^a Luisa Racionero Cerrillo.

SEGUNDO:

Adjudicar dicha beca a D^a-M^a Teresa Cabrera Carrillo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la misma, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de Abril de 1995
El Director General de Cultura
JOSE DOMINGO DELGADO BEDMAR

Resolución de 28 de Abril de 1995, de la Dirección General de Cultura, por la que se adjudican ayudas para las Investigaciones sobre el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Séptima, de la Orden de 28 de Octubre de 1994 (D.O.C.M. nº 52 de 11 de noviembre de 1994), por la que se convocan ayudas para las Investigaciones sobre el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y reunida la Comisión establecida al efecto, esta Dirección General ha resuelto adjudicar ayudas a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

Albacete: Asociación de Amigos del Museo de Albacete.- Investigación Patrimonio Ibérico: 1.700.000 ptas.

Puertollano (CR): Ayuntamiento.- Inventario Patrimonio de Puertollano: 400.000 ptas.

Burguillos (Toledo): Iglesia Parroquial de Sta. María Magdalena.- Conservación y Restauración: 500.000 ptas.

Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha (Centro Superior de Humanidades).- Investigación Patrimonio Helenístico: 600.000 ptas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de 1 mes, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de Abril de 1995
El Director General de Cultura
JOSE DOMINGO DELGADO BEDMAR

Consejería de Sanidad

Decreto 44/1995, de 9 de Mayo, de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

El arbitraje facilita la solución de los

conflictos de consumo de forma amistosa, fomenta el acuerdo y, por ello, consigue una mayor armonía social, evitando que se tenga que acudir a procedimientos más complejos, prolongados y costosos, tanto para los interesados como para la sociedad.

El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, dió cumplimiento al mandato de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, General de Arbitraje, que encomendaba expresamente al Gobierno de la Nación la Reglamentación del Sistema Arbitral de Consumo.

Dicho Real Decreto 636/1993 se promulga igualmente en observancia del artículo 51 de la Constitución Española y del artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. En él se establece un sistema arbitral sin formalidades especiales, con sometimiento voluntario para resolver las reclamaciones de los consumidores y usuarios con carácter vinculante y ejecutivo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 3 apartado 2º del Real Decreto 636/1993, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscribió el Convenio de 12 de abril de 1994 con el Instituto Nacional del Consumo (B.O.E de 2 de junio de 1994) para constituir la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Decreto 125/1992, de 22 de julio (D.O.C.M de 31 de julio), atribuyó a la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha la administración del arbitraje de transportes, de acuerdo con su legislación específica: La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

Una vez analizada la experiencia del funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha se hace preciso dictar normas de organización que resuelvan las dificultades detectadas y que mejoren su actividad, y dar así cumplimiento al artículo 21 de la Ley 3/1995, de 9 de marzo del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

La propia realidad territorial y demográfica de Castilla-La Mancha aconseja asimismo contar con la colaboración de las Entidades locales que

no dispongan de Junta Arbitral de carácter municipal para posibilitar el acceso de todos los ciudadanos al sistema arbitral.

En su virtud, oídos los sectores interesados, a propuesta de la Consejera de Sanidad y del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1995,

DISPONGO:

CAPITULO I: AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 1º:

La Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha (en adelante: la Junta Arbitral), adscrita a la Consejería de Sanidad, desempeñará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma las funciones propias de la administración del arbitraje de consumo y del arbitraje de transportes, de acuerdo con la legislación general del Estado y el presente Decreto.

CAPITULO II: DE LA JUNTA ARBITRAL

ARTICULO 2º:

La Junta Arbitral estará compuesta por un Presidente y un Secretario titulares así como sus respectivos suplentes, que serán designados entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Sus nombramientos corresponden a la Consejera de Sanidad, a propuesta de la Directora General de Consumo, y se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 3º:

Corresponde al Presidente de la Junta Arbitral:

a) Decretar la admisión o inadmisión de las solicitudes de arbitraje en los términos previstos en el artículo 8.1º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

b) Designar el Colegio Arbitral de consumo para conocer de cada controversia sometida a arbitraje.

c) Designar el Colegio Arbitral de transportes que corresponda de acuerdo con su legislación específica.

d) Ostentar la representación de la Junta Arbitral en cuantas instancias sea necesario.

e) Emitir circulares internas para el

mejor funcionamiento de la Junta Arbitral.

f) Impulsar y dirigir las actuaciones de fomento del sistema arbitral que sean necesarias.

ARTICULO 4º:

Corresponden al Secretario de la Junta Arbitral las siguientes funciones:

a) Notificar los actos del Presidente de la Junta Arbitral.

b) Recibir las solicitudes de arbitraje y tramitarlas conforme a las normas establecidas.

c) Confeccionar y actualizar el censo de las empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al sistema arbitral.

d) Realizar la memoria anual de la Junta Arbitral.

e) Desempeñar la secretaría de expedientes, otorgando la fe pública cuando sea necesario.

f) Confeccionar un Registro Oficial de Laudos Arbitrales.

g) Ejecutar los programas de promoción del sistema arbitral de Consumo estableciendo, junto con el Presidente, las relaciones de información y cooperación con el Instituto Nacional del Consumo, las Organizaciones empresariales, las Cámaras de Comercio y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

h) Coordinar la actividad de los Colegios Arbitrales.

i) Desarrollar programas de formación sobre arbitraje.

CAPITULO III: DE LOS COLEGIOS ARBITRALES

ARTICULO 5º:

1.- La resolución de los conflictos corresponderá a los Colegios Arbitrales.

2.- De acuerdo con el artículo 11.2º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, la Junta Arbitral mantendrá actualizadas las listas de presidentes y árbitros de los Colegios Arbitrales. La inscripción en las mismas corresponde a la Consejera de Sanidad, a propuesta de la Directora General de Consumo, en el caso de los

Presidentes, y a las Organizaciones empresariales y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el caso de los árbitros representantes de sus respectivos sectores.

ARTICULO 6º:

En materia de transportes los Colegios Arbitrales constituidos se regirán por su legislación propia. Sus miembros serán designados por la Consejera de Sanidad a propuesta del Consejero de Obras Públicas.

ARTICULO 7º:

La Junta Arbitral, en los términos previstos en el artículo 11.4º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, podrá elegir Secretarios de los Colegios Arbitrales entre personal al servicio de las Administraciones Públicas previamente nombrados por la Consejera de Sanidad, a propuesta de la Directora General de Consumo. Los Secretarios podrán tener carácter permanente o especializados en algún sector económico.

CAPITULO IV: DE LA COLABORACIÓN CON LA JUNTA ARBITRAL

ARTICULO 8º:

La Junta Arbitral podrá recabar la colaboración de cualquier órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a fin de obtener la asistencia técnica que precise, incluida la realización de informes periciales.

ARTICULO 9º:

La colaboración que presten las Entidades locales que no dispongan de Junta Arbitral propia para el desarrollo de la actividad de la Junta Arbitral regional, facilitando la infraestructura necesaria: locales para celebración de vistas, asistencia de agentes de la policía local o intervención de la OMIC en la formalización de los Convenios Arbitrales, podrá dar lugar a las compensaciones correspondientes a través del programa de fomento que anualmente convoque la Consejería de Sanidad.

ARTICULO 10º:

La colaboración que presten las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las Organizaciones empresariales y las Cámaras de Comercio para el buen funcionamiento de la Junta Arbitral regional, realizando pro-

gramas de formación específica para los árbitros o cualquier otra actividad, podrá dar lugar a las compensaciones correspondientes a través del programa de fomento que anualmente convoque la Consejería de Sanidad.

CAPITULO V: DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA ARBITRAL

ARTICULO 11º:

La Junta Arbitral dispondrá de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad a través del correspondiente programa presupuestario de la Dirección General de Consumo.

ARTICULO 12º:

La actuación de los miembros de los Colegios Arbitrales dará lugar a las indemnizaciones previstas por asistencia a órganos colegiados, previa autorización de las mismas por la Consejería de Sanidad.

ARTICULO 13º:

Las actuaciones de la Junta Arbitral serán gratuitas para las partes; no obstante, los gastos ocasionados por las pruebas practicadas a instancia de parte serán sufragados por quienes las propongan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Convenios Arbitrales formalizados antes de la entrada en vigor de este Decreto serán tramitados conforme a las normas de organización vigentes en ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta a la Consejera de Sanidad para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de mayo de 1995

JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de Sanidad
PALOMA FERNANDEZ CANO

Orden de 28 de Abril de 1.995, de la Comisión Regional de Prevención y Control del Sida.

El sida constituye un problema de salud pública de Castilla-La Mancha desde 1983, año en el que aparecieron los primeros casos de esta enfermedad en la región. Desde el primer momento la Administración Sanitaria fue consciente de que el control de dicha enfermedad debía basarse en actuaciones preventivas, especialmente las de educación sanitaria, así como en aquellas encaminadas a evitar la aparición de sentimientos de rechazo y marginación hacia las personas portadoras del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y enfermos de sida.

Igualmente se tuvo presente que las actuaciones dirigidas hacia la prevención y control de la enfermedad no podían ser desarrolladas exclusivamente por la Administración Sanitaria, siendo fundamental en esta tarea el papel de otras Administraciones Públicas (Educación, Justicia, Servicios Sociales, Administración Local, etc.) y Organizaciones Sociales (Asociaciones de padres de alumnos, movimiento vecinal, organizaciones no gubernamentales, etc).

La necesidad de establecer sistemas de coordinación entre las distintas organizaciones e instituciones motivó la creación de la Comisión Regional de Estudios y Seguimiento del Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida (Orden de 26 de marzo de 1987 de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D.O.C.M. de 31 de marzo), la cual ha venido coordinando las diversas actuaciones de los organismos implicados, especialmente las referentes al desarrollo y ejecución del Plan Regional de Lucha contra el Sida 1988- 1994.

La aprobación del Programa de Prevención y Control del Sida en Castilla-La Mancha para el período 1995- 1999, en el que se fijan las estrategias de control de la enfermedad y los objetivos que se quieren conseguir, así como las actividades que se deben desarrollar y los indicadores de evaluación, junto con la experiencia acumulada durante el período de vigencia del plan anterior, aconseja la creación de un nuevo órgano de coordinación de las actuaciones contra el sida en Castilla-La Mancha, que facilite el desarrollo del programa y las relaciones entre las distintas instituciones y organizaciones de la Comunidad Autónoma y entre la Comisión